PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00487-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ,** a través de apoderado judicial, contra **ALBERTO ARDILA GELVEZ Y PAOLA ANDREA ARDILA BECARIA,** se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá aclarar el escrito de la demanda, en lo que respecta tanto a los hechos como a las pretensiones, ya que pretende el pago de dos títulos valores “Letras de Cambio”, (1/1 y 01), en los cuales no concuerda lo acordado en el titulo valor, con lo estipulado en el escrito de demanda, ya que se evidencia fechas diferentes e intereses no pactados por las partes, es decir, no existe concordancia, entre el escrito de demanda y los títulos valores aportados, circunstancias que requieren ser saneadas.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ,** a través de apoderado judicial, contra **ALBERTO ARDILA GELVEZ Y PAOLA ANDREA ARDILA BECARIA,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado MAURICIO CAMPOS GOMEZ, como apoderado judicial del demandante, endosatario en procuración para el cobro judicial, dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ